



## **Los derechos humanos de las personas con discapacidad**

### **Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2003/49**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* que todas las personas con discapacidad tienen derecho a la protección contra la discriminación y a disfrutar plenamente de los derechos humanos en condiciones de igualdad, conforme a lo establecido, entre otras, en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, de 1983 (Nº 159), de la Organización Internacional del Trabajo,

*Recordando y reafirmando* los compromisos en materia de derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad contraídos en las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas celebradas desde 1990 y sus procesos de seguimiento, y destacando la importancia de incorporar las cuestiones relacionadas con la discapacidad al llevar a la práctica esos compromisos,

*Recordando* la resolución 48/96 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en la que se aprobaron las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, y la resolución 56/115, de 19 de diciembre de 2001 sobre la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos,

*Recordando también* la resolución 56/168 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, por la que la Asamblea estableció un Comité Especial encargado de examinar propuestas sobre una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, y la resolución 57/229, de 18 de diciembre 2002, en la que Asamblea tomó nota con reconocimiento del informe del Comité Especial sobre su primer período de sesiones y reafirmó la necesidad de promover y proteger el disfrute igual y efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de las personas con discapacidad, consciente de la contribución que una convención podría realizar en este sentido,

*Reafirmando* su resolución 2002/61 de 25 de abril de 2002, sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad,

*Tomando nota* de la resolución aprobada por la Comisión de Desarrollo Social, de 21 de febrero de 2003, sobre una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad,

*Recordando* el estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones,

*Reconociendo* la notable contribución de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, especialmente las organizaciones de personas con discapacidad, en los esfuerzos que se hacen en todo el mundo por lograr la plena participación y la igualdad de las personas con discapacidad,

*Acogiendo con satisfacción* a este respecto, la resolución 56/510 de la Asamblea General, de 23 de julio de 2002, sobre la acreditación y participación de organizaciones no gubernamentales en el Comité Especial y la decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones sobre las modalidades de participación de las organizaciones no gubernamentales acreditadas,

*Expresando honda preocupación* porque las situaciones de conflictos armados tienen consecuencias especialmente devastadoras para los derechos humanos de las personas con discapacidad,

*Preocupada* por la magnitud de las discapacidades causadas por la utilización indiscriminada de minas antipersonal y otras armas que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y por las consecuencias persistentes de estas armas que evitan el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, especialmente entre la población civil, y acogiendo con satisfacción el aumento de las actividades internacionales para abordar esta cuestión,

*Reafirmando* su determinación a velar por que los derechos humanos de las personas con discapacidad y su interés en participar plenamente en todos los aspectos de la sociedad sigan siendo abordados en todas sus actividades,

1. *Señala* que cualquier violación del principio fundamental de igualdad y cualquier discriminación o diferencia injustificada de trato de las personas con discapacidad que contravenga las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad vulnera o invalida y menoscaba el disfrute de los derechos humanos de esas personas;

2. *Exhorta* a los gobiernos a adoptar medidas activas para velar por que las personas con discapacidad disfruten plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular eliminando o facilitando la eliminación de las trabas y obstáculos al disfrute efectivo y en condiciones de igualdad de los derechos humanos de esas personas, y estableciendo políticas nacionales;

3. *Toma nota* con reconocimiento del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las recomendaciones contenidas en el estudio sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad (E/CN.4/2003/88) y pide al Secretario General que lo ponga a disposición del Comité Especial establecido por la Asamblea General en su resolución 56/168;

4. *Toma nota con interés* de la preparación por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de un plan de largo plazo en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, siguiendo su enfoque múltiple, así como de los objetivos del plan expuestos en el estudio, y espera con interés la continuación de su aplicación;

5. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga teniendo en cuenta en sus actividades la aplicación de las recomendaciones que le conciernan del estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad, y que siga fortaleciendo la colaboración con otros organismos y órganos de las Naciones Unidas;

6. *Subraya* a este respecto la importancia de fortalecer la cooperación y la coordinación entre la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Departamento de Asuntos Sociales y Económicos de las Naciones Unidas a fin de apoyar la labor del Comité Especial establecido en la resolución 56/168 de la Asamblea General;

7. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 60° período de sesiones sobre los avances realizados en la aplicación de las recomendaciones que figuran en el estudio sobre los derechos humanos y la

discapacidad presentado a la Comisión en su 58º período de sesiones, y sobre el programa del trabajo de la Oficina en relación con los derechos humanos de las personas con discapacidad;

8. *Invita* a todos los relatores especiales a que, al desempeñar sus mandatos, tengan en cuenta los derechos humanos de las personas con discapacidad;

9. *Invita* al Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social a intervenir en la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones para tratar de su experiencia en los aspectos de los derechos humanos adquirida por él y su equipo en su labor de vigilancia de la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, y espera que el Relator Especial siga trabajando el marco de la Comisión de Derechos Humanos en las cuestiones relacionadas con la discapacidad a fin de integrar en las actividades la perspectiva de la discapacidad;

10. *Invita* a los órganos de supervisión de tratados de derechos humanos a tener en cuenta los problemas de las personas con discapacidad en sus listas de cuestiones y observaciones finales, a estudiar la posibilidad de elaborar recomendaciones y observaciones generales sobre el pleno disfrute de los derechos humanos por las personas con discapacidad y a integrar la perspectiva de la discapacidad en sus actividades de supervisión;

11. *Insta* a los gobiernos a que tengan plenamente en cuenta la cuestión de los derechos humanos de las personas con discapacidad cuando presenten los informes previstos en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

12. *Insta* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de presentar la candidatura de personas con discapacidad para su elección a los órganos de supervisión de tratados, teniendo presentes las consideraciones pertinentes en relación con los nombramientos de los integrantes de los órganos de supervisión de tratados;

13. *Invita* a las instituciones nacionales de derechos humanos y a las organizaciones no gubernamentales a fortalecer su labor en la esfera de los derechos humanos y la discapacidad, entre otras cosas, participando activamente en el Comité Especial, y aumentando el nivel de sus contribuciones a la labor de los órganos de supervisión de tratados;

14. *Alienta* a los gobiernos y a las instituciones intergubernamentales competentes a crear programas para las personas con discapacidad y facilitarles los medios para que desarrollen su potencial para participar plenamente en todos los aspectos de la sociedad y lograr así el goce de todos sus derechos humanos;

15. *Reafirma* su voluntad de seguir haciendo aportaciones al proceso establecido por la Asamblea General en la resolución 56/168, entre otras cosas, formulando recomendaciones sobre el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad;

16. *Expresa su reconocimiento* por las contribuciones y el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos al proceso establecido por la Asamblea General en la resolución 56/168 acerca de una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, y alienta a la Oficina a continuar esa labor de conformidad con las resoluciones 56/168 y 57/229 de la Asamblea General;

17. *Recuerda* la invitación del Comité Especial a los Estados, así como a las comisiones regionales, a las organizaciones intergubernamentales y a los órganos de tratados de derechos humanos pertinentes, con arreglo a sus respectivos mandatos, y a las organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales sobre la discapacidad y los derechos humanos y expertos independientes interesados en la cuestión, a hacer llegar al Comité Especial sus sugerencias y proponerle posibles elementos que pudieran incluirse en la convención;

18. *Invita* a los gobiernos, a la sociedad civil y al sector privado a hacer contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Impedidos, así como al fondo de contribuciones voluntarias creado por la Asamblea General en la resolución 57/229, a fin de apoyar la participación de las organizaciones no gubernamentales y expertos de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, en la labor del Comité Especial;

19. *Exhorta* a todas las organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas y a todas las instituciones intergubernamentales de cooperación para el desarrollo a que integren las medidas sobre la discapacidad en sus actividades, en particular abordando los problemas que existen en la creación de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad a todos los niveles, y a tratar de esos aspectos en los informes sobre sus actividades;

20. *Pide* al Secretario General que en sus informes a la Asamblea General sobre esta cuestión incluya información sobre los progresos de las actividades orientadas a lograr el pleno reconocimiento y el disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

21. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*59ª sesión,*

*23 de abril de 2003.*

[Aprobada sin votación.

Véase cap. XIV. E/CN.4/2003/L.11/Add.4]